

Rad 54 498 31 53 002 2015-00181 00
Ejecutivo con acción real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Rosmiro Escalante Celis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial en escrito que precede, solicita al Despacho la designación de un perito evaluador a efecto de que efectúe el avalúo del inmueble objeto de este proceso ejecutivo, al considerar que el avalúo catastral que aporta, indica una cifra inferior al reclamado, cuestión que no permite establecer su precio real.

Nuestro estatuto procesal civil, establece en su artículo 444 las reglas a tener en cuenta para el avalúo de bienes y pago con su producto. De la lectura de lo reglado se tiene, que lo solicitado por el memorialista es improcedente, pues al tenor del numeral 4 del artículo en cita, en casos como los planteados, el peticionario con el avalúo catastral deberá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º del mismo artículo, sin que se advierta de lo allí dispuesto que sea el Despacho quien deba realizar la designación de un perito evaluador, ya que es carga de dicha parte presentarlo junto con el avalúo catastral correspondiente.

Siendo, así las cosas, se **REQUIERE** al memorialista para que obre de conformidad con aquí expuesto y proceda a aportar con el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, un dictamen pericial elaborado por entidades y profesionales especializados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131783c53bd1f35462662942f7bc325b6642e5a291a907f95f9c88fdbf749f24

Documento generado en 08/04/2021 12:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00050 00
Liquidacion Sociedad Comercial de Hecho
Demandante: Maria Luddy Perez Sanchez
Demandado: Obed Alvernia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 530 # 2 del Código General del Proceso, la cual está programada para llevarse a cabo el día de mañana 9 de abril a las 8:30 am, efectuada por el apoderado de la parte demandada, argumentando que en la misma fecha, asistirá a una audiencia penal que había sido solicitada con anterioridad, y su no asistencia conllevaría a que se archive su solicitud de entrega de un rodante.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 530 # 2 del Código General del Proceso, el día 23 de abril del presente año a las 8:30 am.

Se conmina al apoderado solicitante, para que en su oportunidad aporte los documentos que acrediten la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f56cb1fd24443c45f3a66860f80b90d6c1060fdad232b10de7df9496
2cdb0d**

Documento generado en 08/04/2021 03:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**